

# LEY N° 7828

**Crédito extraordinario para el próximo proceso electoral.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: El Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de cuatrocientos mil soles oro (S. 400,000.00) a fin de cubrir los gastos que demande el próximo proceso eleccionario.

Este crédito será cubierto con igual suma de bonos de la ley N° 6527 (1) pertenecientes al Estado.

El Departamento de Contabilidad de la Contraloría General de la República hará las operaciones correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

*A. Solf y Muro.*

(1) Anuario de la Legislación Peruana, Tomo XXIII, Pag. 167.